

de «Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social Francisco Franco», ubicado en paseo Valle Heltión, sin número, con 2.308 camas, clasificación general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 428/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad. Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27984

ORDEN de 28 de octubre de 1981 sobre solicitud de «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», de declaración de interés preferente.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La Empresa «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras necesarias en nuevas instalaciones y adaptación de las existentes para la distribución de gas natural en usos domésticos y comerciales, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, en la provincia de Zaragoza, y que se les otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Las nuevas instalaciones y la adaptación de las existentes se construirán al amparo de la concesión administrativa otorgada a «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», por Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre).

La construcción de las citadas obras supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 250,8 millones de pesetas, que se realizarán en el plazo de dos años, a partir de la fecha de autorización de las instalaciones.

Se prevé, asimismo, la creación y absorción de 70 puestos de trabajo, como mínimo, de forma permanente.

Satisfaciendo los programas presentados por «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procedo a resolver la solicitud presentada, con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», Empresa de interés preferente para la construcción y adecuación de las instalaciones previstas para el suministro de gas natural, en usos domésticos y comerciales, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, en la provincia de Zaragoza.

Segundo.—A las inversiones e instalaciones de que se trata le serán de aplicación los beneficios previstos en el artículo 5.º

del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1977.

Tercero.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27985

ORDEN de 5 de noviembre de 1981, sobre transmisión de las concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas de la «Compañía de Gas de Zaragoza, S. A.», a «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por «Compañía de Gas de Zaragoza, S. A.» y «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», en escrito conjunto de fecha 30 de marzo de 1981, para transferir la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufactura de la primera a la segunda de las Entidades citadas;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Resultado que la «Compañía de Gas de Zaragoza, S. A.», viene prestando con regularidad el servicio público desde 1927, habiendo regularizado su situación administrativa de acuerdo con la disposición adicional primera del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, y posteriormente, con la disposición transitoria cuarta del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973;

Resultando que existe acuerdo entre las partes interesadas para la transferencia de la concesión citada, sin que se haya hecho reserva alguna a la misma;

Visto lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles contempla la transferencia de las concesiones administrativas otorgadas, entendiéndose que quien sustituya al concesionario queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones;

Considerando que se ha realizado una explotación efectiva durante un plazo superior a cinco años, mínimo que exige el artículo 81 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 81 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, la transferencia a «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», de la mencionada concesión administrativa no surtirá efectos en tanto no se formalice el negocio en escritura pública.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la transferencia de la concesión administrativa que la «Compañía de Gas de Zaragoza, S. A.», posee para el servicio público de suministro de gas en la ciudad de Zaragoza, a la «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», quedando esta última subrogada en todos los derechos y obligaciones que tuviera fijados la primera.

Segundo.—Esta transferencia surtirá efectos desde el momento en que se formalice el negocio en escritura pública, debiéndose remitir copia de la misma a este Ministerio para su constancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27986

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se modifica la de 2 de febrero de 1981, reguladora de la subvención al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior, y se deroga la de 8 de mayo de 1981.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero de 1981 regula la aplicación de la subvención establecida en los Presupuestos Generales del Estado para compensar los costes de las materias primas energéticas en la fabricación de fertilizantes.

Por Orden ministerial de 8 de mayo de 1981 se modificaron algunos puntos de la citada disposición para adaptarlos al incremento de precio del fuel, que se produjo el día 14 de marzo de 1981.

Con fecha 25 de julio de 1981 se han producido importantes incrementos en los precios de los productos petrolíferos que afectan singularmente a los costes de fabricación del amoniaco y que hacen preciso reajustar la distribución de la subvención según el origen del amoniaco y los nuevos costes energéticos.

Procede por ello modificar nuevamente determinados artículos de la Orden de 2 de febrero de 1981, reajustando lo señalado en la de 8 de mayo de 1981, para tener en cuenta las modificaciones indicadas, todo ello sin que se supere la cifra total que figura en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, Este Minister ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número 1.º de la Orden ministerial de fecha 2 de febrero de 1981 queda redactado como sigue:

«1. La subvención se abonará a los fabricantes de amoniaco en función de las cantidades de amoniaco que dichos fabricantes produzcan, o importen en determinados casos en sustitución de su propia fabricación, con destino al campo español.»

Segundo.—El número 2.º queda redactado como sigue:

«1. Los fabricantes de amoniaco podrán percibir desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1981 las siguientes subvenciones por tonelada métrica de amoniaco destinado al campo español:

— Por el procedimiento de reformado de nafta, 6.860 pesetas por tonelada.

— Por utilización del gas de coquería, 3.976 pesetas por tonelada.

— Por oxidación parcial de fuel-oil y otros procesos, 9.505 pesetas por tonelada.

2. Los fabricantes de amoniaco por oxidación parcial de fuel-oil podrán percibir 7.221 pesetas por cada tonelada de amoniaco que importen en sustitución de su propia producción, siempre que su destino sea el campo español.»

Tercero.—La suma de las subvenciones reguladas por las Ordenes ministeriales de 2 de febrero y de 8 de mayo de 1981 y por la presente no podrá superar la cuantía de 6.525 millones de pesetas que figura en los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—La presente disposición se aplicará a la regulación de las subvenciones que corresponda abonar desde el día 1 de agosto de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas Textiles y Farmacéuticas.

27987 *ORDEN de 13 de noviembre de 1981 sobre contrato por el que «Unión Texas», cede a ENIÉPSA una participación indivisa de un 20 por 100 en el permiso «Rosas Cuatro» y Convenio de Colaboración.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Unión Texas», ERT y ENIÉPSA, cotitulares las dos primeras con participaciones indivisas respectivas del 80 por 100 y del 20 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rosas Cuatro», en solicitud de autorización por la Administración del contrato de cesión suscrito por ellas el día 3 de julio de 1981, en virtud del cual, con efectos de 30 de diciembre de 1979 y de conformidad con lo establecido en la condición 4.ª del Real Decreto de otorgamiento, «Unión Texas» asume la obligación de ceder y cede a ENIÉPSA, que acepta, un 20 por 100 de la titularidad total del permiso, con la aprobación de ERT, en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 3 de julio de 1981, suscrito por las Sociedades «Unión Texas España Inc.» («Unión Texas»), «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIÉPSA), en

virtud del cual, de acuerdo con sus estipulaciones, con la conformidad de ERT y para cumplimentar lo establecido en la condición 4.ª del Real Decreto 2877/1979, de 18 de noviembre, de otorgamiento del permiso «Rosas Cuatro», «Unión Texas» asume la obligación de ceder y cede a ENIÉPSA, que acepta, un 20 por 100 de la titularidad total del mismo, con efectos de 30 de diciembre de 1979 y en los términos contenidos en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rosas Cuatro» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Unión Texas», 60 por 100.
ERT, 20 por 100.
ENIÉPSA, 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al contenido del Real Decreto 2877/1979, de 18 de noviembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Unión Texas» sustituir y ENIÉPSA, complementar las constituidas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Quinto.—Asimismo se autoriza a Convenio de Colaboración suscrito por las partes y destinado a establecer las normas que han de regular sus relaciones en el permiso, que es perfectamente acumulable al contrato de cesión dada su íntima conexión con él.

Sexto.—El Convenio de Colaboración queda sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 10, apartados 7.1 y 7.2, y su incumplimiento dará lugar a su falta de autorización por la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Energía.

27988 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.382. «Ana». Mármol. 75. Zucaina, Castillo de Villamalefa, Ludiente y Arañuel.

2.293-a). «Cabanes». Recursos sección C). 108. Cabanes.

2.413. «El Picayo». Arcillas. 25. Ahín, Alcudia de Veo y Eslida.

2.434. «Lucena Segundo». Arcillas. 30. Lucena del Cid.

2.392. «Atalaya Segundo». Arcillas. 4. Onda.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 15 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, E. Reyes.

27989 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Salamanca, paseo de la Estación, número 11 solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica en el paraje denominado «Huertas de Brocheros», término municipal de Ciudad Rodrigo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,